

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

REAL ORDEN.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 603.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir el siguiente Real Decreto:—“Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores Generales de Cuba y Filipinas, podrán aprobar los proyectos de toda clase de servicios y obras públicas, sean nuevas, de conservacion ó de reparacion, cuyos presupuestos no escedan de cinco mil pesos en la primera de dichas provincias y de diez mil pesos en la segunda, siempre que sus Decretos estén de acuerdo con lo informado por las respectivas Juntas Consultivas de Obras públicas y por los Consejos de Administracion, en los casos en que proceda oírlos.

Art. 2.º Cuando falte el referido acuerdo, ó cuando los presupuestos escedan de las cifras espresadas, se remitirán los expedientes á la resolucion del Gobierno, haciéndolo por duplicado de los documentos que constituyen los proyectos.

Art. 3.º Tambien remitirán en copia y en el plazo de treinta dias, los expedientes y proyectos que aprueben con arreglo á lo prescrito en el artículo 1.º

Art. 4.º Los Gobernadores Generales de las citadas provincias podrán disponer por sí la ejecucion de los servicios y Obras públicas cuyos proyectos hayan sido aprobados, siempre que su coste no esceda de las cifras que respectivamente marca el artículo 1.º, existiendo crédito en los presupuestos vigentes para la atencion á que se refieran y dando cuenta al Gobierno sucesivamente de todas las resoluciones que tomen, del comienzo y terminacion de las obras ó servicios y de sus recepciones y liquidaciones, una vez aprobadas.

Art. 5.º Cuando se carezca de crédito suficiente en los presupuestos ó cuando el de la obra ó servicio esceda de las cantidades espresadas, se consultará al Gobierno su ejecucion, proponiendo el sistema de Administracion ó el de contrata por subasta pública, con remision en este último caso de los pliegos de condiciones económicas y demás documentos necesarios y á su tiempo se dará cuenta del resultado de esta y del principio y terminacion de la obra, remitiendo á la aprobacion las actas de recepcion y liquidaciones.

Art. 6.º Para la aplicacion de este Decreto se entenderá por obras públicas todas las que en las provincias de Cuba y Filipinas se hallan á cargo de

las respectivas Inspecciones generales, cualquiera que sea la procedencia de los fondos públicos con que se costeen.

Art. 7.º Lo dispuesto en este Decreto se entiende, sin perjuicio de las atribuciones que la legislacion vigente concede á las autoridades superiores de las provincias de Ultramar para los casos graves, urgentes y de imprescindible necesidad, demostrada en la forma que está establecida. Sus resoluciones en estos asuntos serán comunicadas al Gobierno á la mayor brevedad, para el definitivo acuerdo que proceda.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que resulten alteradas por este Decreto. Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos que procedan.

Malcampo.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Antonio Menacho.—*De imaginario.*—El Teniente Coronel D. José Rato y Hevia.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*, núm. 6.—*Visita de hospital y provisiones*, y *Sargento para el paseo de los enfermos*, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontequi*.

MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Capitan del puerto de la provincia de Cagayan con fecha 1.º del actual, ha dirigido al Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero, la comunicacion siguiente:

“Excmo. Sr.—El canal de la barra para la entrada en el rio de este puerto, continúa situado sobre el seno de Linao en su direccion de N. á S., al verificarla con el mismo braceage de fondo de diez y seis piés de Búrgos en la pleamar y trece á la bajamar de las mayores mareas. En el resto del referido canal de la ria hasta el fondeadero de Lal-lo, tambien continúa el banco de Parud-dun en su situacion al E. de la margen con su braceage de fondo de doce piés de Búrgos en la pleamar y el de diez piés en el de Sicunig en las enunciadas ma-

yores mareas. Todo lo que tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E. para los fines que juzgue oportunos."

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para conocimiento del público.

Manila 13 de Diciembre de 1875.—P. E., Manuel J. Mozo.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY
BUQUES ENTRADOS.**

De Iloilo y Celú, vapor «Butuan» en 44 horas del último punto, con general: consignado a los Sres. M. Pickford y comp.: conduce 40 quintos para el ejército, custodiado por un Cabo 2.º del núm. 4.

De Luban, pontón «Sta. Isabel», en 7 días, con efectos: consignado a D. Manuel Calleja.

De Iloccos Sur, panco «S. Antonio», en 7 días, con efectos: consignado al arriero Marcelino Querubin.

De Macalaya en Albay, berg.-gta. «General Emilio», en 4 días, con rajás y palmas: consignado a su capitán D. Nicolás Onandia.

BUQUES SALIDOS.

Para Singapore, vapor correo «Perry», su capitán D. Guillermo Goyenechea, tripulación 44, con general: conduce la correspondencia oficial y pública para Europa; y ce pasajeros D. José Marina y Espartero, Comandante de Cuerpo de E. M., con su esposa y una hija de menor edad; D. Emilio Godínez y Estevan, capitán del id. id., con su señora; Crisanta Isidro, D. Dionisio Subiaga, D. Herbert Chamberlain, D. Walter Chamberlain, un Sargento 2.º del 2.º Tercio de la Guardia Civil, y un soldado del Regimiento Artillería Peninsular.

Para Catbalogan en Samar, berg.-gta. «Ave María (a) Alzadon», su arriero Santos Ospe.

Para Mindoro, pontón «Brillante», su arriero Martín Quiñones.
Manila 12 de Diciembre de 1875.—José M. Jayme.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Masinloc, panco «Antipolo», en 3 días, con efectos: consignado a su arriero Leon Adams.

De Pagbilao, panco «Sta. Catalina», en 3 días, con efectos: consignado al chino Moys.

De Nungbú, lancha «Benita», en 3 días, con efectos: consignada a D. José Roxas.

De Bu'an, berg.-gta. «A. C. (a) S. Vicente», en 3 días, con varios efectos: consignado a D. Simón Lavara y Carranceja.

De Masbate, berg.-gta. «Sclidad (a) Preciosa», en 4 días, con efectos: consignado a su patron D. Hilario Aquino.

De Zambales, berg.-gta. «Joven S. Pablo», en 2 días, con efectos: consignado a su patron D. Eugenio de Leon.

De Tabaco en Albay, vapor «Leyte», en 40 horas, con abacá: consignado a los Sres. P. Hubbell y comp.

De Romblon, panco «Caridad», en 7 días, con abacá y sigú: consignado al chino Siap.

De Cailayan, barca española «Balbina», en 5 días, con maderas: consignada al chino Francisco Ong-Machi; dicho buque viene de arribada por estar haciendo aguas.

De Singapore, vapor inglés «Pearl», de 705 toneladas, su capitán Mr. H. L. Munk, en 11 1/2 días, tripulación 45, con general: consignado a los Sres. R. Sturgis; y de pasajeros la señora del capitán y 130 chinos: dicho buque viene de arribada por falta de carbon, siendo su destino Hong-kong.

BUQUES SALIDOS.

Para Tabaco, berg. gta. «Trinidad», su arriero Silvestre Tejada.

Para Bauan, vapor «Mendez Nuñez», su capitán D. Eduardo Chaquert.

Manila 13 de Diciembre de 1875.—José M. Jayme.

ANUNCIOS OFICIALES.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL
DE FILIPINAS.**

D. Gabriel Serrano de Echevarría, Administrador cesante de Correos de Cebú, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Diciembre de 1875.—Oglou. 2

D. Enrique Norro y Montes, Teniente cesante del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Diciembre de 1875.—Oglou. 2

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
DE FILIPINAS.**

Obras públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 25 de la vigente Ley de aguas, se hace saber que D. Mariano L. Barnard, del Comercio de esta plaza, ha solicitado del Excmo. Señor Gobernador general de estas Isas, en instancia de 27 del mes último, la concesion del dragado de la ria de Iloilo durante el plazo de veinticinco años, a favor de una empresa que se propone establecer en dicho punto con el indicado objeto. El mencionado D. Mariano L. Barnard se compromete a presentar un servicio a los diez y ocho meses de comunicarse la concesion, un tren completo de limpia ó dragado, de la capacidad bastante para extraer diariamente doscientas toneladas de sedimento, cuyo tren deberá funcionar diariamente, siempre que el tiempo lo permita hasta obtener, y mantener despues de obtenida, en el canal ó cauce que se designe a la empresa por la Inspeccion general de Obras públicas, una profundidad mínima de diez y ocho pies, despejando los bajos que existen en la mencionada ria, según el plano que el peticionario acompaña. El tren de limpia y todo su material de servicio pasará a ser propiedad del Estado, en las condiciones en que se halle, expirados los veinticinco años por que se pide la concesion. El repetido Don Mariano L. Barnard, por virtud de los servicios a que se compromete a nombre de la empresa que trata de establecer, solicita a favor de la misma los derechos siguientes: 1.º Imposicion a todos los buques que entren en el puerto de Iloilo así nacionales como extranjeros, de una contribucion de ocho céntimos de peso por tonelada española de medición, y cuatro a los de cabotaje. Los barcos de la matrícula de Iloilo, pagarán el impuesto cada semestre, siempre que sus viges no sean para llevar carga desde la ria a los buques de porte mayor, fondeados en la bahia, en cuyo caso no pagaran dicho impuesto. Los buques del Estado quedan exceptuados de todo pago. 2.º Concesion libre de todo el fango, lodo, arena y demás sedimentos que estraija el tren. 3.º Permiso para sanear todos los terreros valdies que hoy se hallan anegados, así como concesion a su favor de los terrenos que anteriormente hubieren sido cedidos gratuitamente a condición de sanearlos y que por no haber sido sancados haya caucado la concesion de los mismos. Todos los enunciados terrenos se solicita pasen a ser propiedad de la empresa, tan luego empiece su saneamiento.

Las reclamaciones que pudieran oponerse a la concesion de todos ó cada uno de los enunciados solicitados, deberán presentarse a la Inspeccion general de Obras públicas ó al Sr. Gobernador Político y Militar del Distrito de Iloilo, dentro del plazo de treinta días contados en el primer caso desde la fecha de la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta de Manila, y en el segundo desde la del día en que tenga lugar la fijacion del mismo por edicto, en el enunciado Distrito de Iloilo.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—J. C. de Herrera.

Obras públicas.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 25 de la vigente Ley de aguas, se hace saber que D. Zeilo Ibañez de Adecia, del comercio de esta plaza y Director gerente de la empresa carbonífera «La Paz», ha solicitado del Excmo. Sr. Gobernador General en instancia de 2 del corriente, la concesion de un pantalan ó muelle de madera en el puerto de Sugud de la provincia de Albay, para la mejor explotación y servicio de las minas de aquella demarcacion. La obra se compone de 63 tramos de 3 metros de luz apoyados en un estribo de fábrica y en 63 palizatas, compuestas de 3 pilotes cada una, arriestrados por 2 ceptos transversales, entre los que se apoyan 2 cruces de S. Andrés, descansando sobre el cepo superior 5 largueros en el sentido de la longitud sobre los que se coloca la tablazon del pavimento. La obra así dispuesta mide una longitud total de 199 metros 20 centímetros desde el arranque del estribo de fábrica hasta el final del último tramo, de donde arranca la escalera que avanza sobre el agua de un ángulo de 45º. El calado al final del pantalan será en bajamar de 3,75 y de 4,75 en pleamar. La obra deberá emezarse en el mencionado puerto de Sugud siendo la situacion del Centro del estribo, según los planos presentados por el peticionario de 13º 5' de latitud Norte y 130º 19' de longitud oriental del meridiano de S. Fernando.

Las reclamaciones que pudieran oponerse a la concesion de la referida obra, deberán presentarse en la Inspeccion general de Obras públicas ó al Sr. Alcalde mayor de la provincia de Albay, dentro del plazo

de quince dias, contados en el primer caso desde la fecha de la primera publicacion de este anuncio en la GACETA DE MANILA, y en el segundo desde la del dia en que tenga lugar la fijacion del mismo por edictos en la localidad espresada.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—*J. C. de Herrera.*
Es copia.—El Inspector general, *Manuel Ramirez.*

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Ex. mo. Ayuntamiento, se saca por tercera vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de un solar de la propiedad del Municipio, situado entre la calle de Lemery y Canal de la Reina, en el arrabal de Tondo é inmediato á los solares de D. Juan Sainz y doña Ursula, con la baja del quinto del primitivo avalúo, ó sea por la cantidad de 364 pesos 80 céntimos, y en todo lo demas con entera sujecion al pliego de condiciones que se publicó en los números 126, 127, 130, 131 y 132 de la *Gaceta oficial* correspondiente á los dias 8, 9, 12, 13 y 14 de Mayo último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 8 de Enero próximo á las diez de su mañana.

Manila 10 de Diciembre de 1875.—*Bernardino Marzano.* 2

Los que se crean con derecho á una calesa señalada con el n.º 595 con un caballo, la cual se encontraba abandonada y sin persona alguna en la noche del 5 del actual por la calle de Tanduay, se presentarán á reclamarlos en la Secretaría de este Corregimiento con los documentos que acrediten su propiedad dentro del plazo de quince dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado, caeran en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 10 de Diciembre de 1875.—*Bernardino Marzano.* 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior, se celebrará el dia 20 del presente mes, y hora de las ocho de su mañana, el 12.º Sorteo de la Lotería Filipina, en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo; lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Diciembre de 1875.—*P. I., Valentin Melgar.*

En la Administracion Central de Rentas Estancadas, hora de las diez de la mañana del dia 5 de Enero próximo, tendrá lugar el concierto público para la adquisicion de 2,000 ejemplares para Gobernadorcillos, 14,000 id. de Tenientes, 6,000 id. de Jueces y 14,000 id. de Alguaciles, con destino á la Direccion general de Administracion Civil de estas Isas, bajo las condiciones que espresa al pliego que está de manifiesto en el Negociado correspondiente.

Manila 13 de Diciembre de 1875.—*P. I., Valentin Melgar.* 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El vapor español "Butuan," que tenia anunciada su salida para el dia de hoy, con destino á Cebú é Iloilo; la trasfiere á mañana miércoles 15 del actual, á las cuatro de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

En su consecuencia, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las dos de la tarde del dia indicado.

Manila 14 de Diciembre de 1875.—*José G. Robledo.*

Por el vapor español "Leite," que saldrá para Tacloban y Tabaco el 15 del actual á las tres de la tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma, hasta la una del dia indicado.

Manila 14 de Diciembre de 1875.—*José G. Robledo.*

Por el vapor inglés "Cheviot," que saldrá para Hong-kong el 15 del actual, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dicho punto se encuentre depositada en la misma, hasta las dos de la tarde del dia indicado.

Manila 14 de Diciembre de 1875.—*José G. Robledo.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

De 12 á 1 del miércoles 15 del actual, tendrá lugar en el Registro de esta Aduana, la venta en subasta pública de un lio conteniendo 10 martillos finos con peso de 6 kilogramos, avaluado en 5 pesos; el cual ha sido aprehendido por el Resguardo de la Comandancia de Bahía.

Manila 13 de Diciembre de 1875.—*Anguita.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 21 del actual á las diez de la mañana, se subastará por medio de lotes ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, el servicio sobre adquisicion de varias prendas de vestuario del Resguardo terrestre de estas Isas, bajo el tipo de \$23,758, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugar citados.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

El 15 de Enero del año próximo venidero á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, y ante la subalterna del Distrito de Morong, el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho Distrito, sobre el tipo de \$2,565.30, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

El 25 de Enero del año próximo venidero á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, y ante la subalterna de la provincia de la Union, el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de \$1420, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de 50 pesos 5 cénts. anuales ó sean 150 pesos 15 cénts. en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA núm. 292 del dia 21 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros el dia 24 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito estendidas en papel de sello tercero con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 3 de Diciembre de 1875.—Felix Dujua.

ADMINISTRACION CENTRAL DE

COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el dia 15 del actual mes de Diciembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de almonedas que se rennirá en los Estrados de la Direccion general, la venta de ocho mil quintales de tabaco rama, Cagayan é Isabela, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego," y á los precios que se designan en la cláusula 3.ª del mismo.

Manila 9 de Diciembre de 1875.—Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion, de 8,000 quintales de tabaco rama, de las procedencias de Cagayan é Isabela, pertenecientes á las cosechas de 1873 y 1874.

1.ª Los espresados 8,000 quintales de tabaco se distribuirán para su enagenacion en los grupos y lotes siguientes:

Table with 5 columns: GRUPOS, Número de lotes, Quintales de cada uno, Total de quintales, Clases procedencias y cosechas. Rows 1 to 7.

2.ª Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee adquirir lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.ª Los tipos para abrir postura á la enagenacion del tabaco contenido en cada lote, segun sus clases, son los que siguen:

Table with 4 columns: Por cada qtal. de la clase de, 1.ª Cagayan de 1847, Pesos, 1.ª Isabela id., 2.ª Cagayan id., 2.ª Isabela id., 4.ª Cagayan id., 4.ª Isabela id., 4.ª Cagayan de 1873.

4.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de dicha Tesorería Central con tres firmas respetables, una la del tirador y otras por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuenta el "Banco Español Filipino" los valores de comercio, y en el conce to de que los compradores acordarán antes de la almoneda con el Sr. Tesorero Central, acerca de las firmas que hayan de figurar en los «pagarés.»

5.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigos de saguran.

6.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central, se facilitará orden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establecerán, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza,

obligándose el exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretesto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, signiando de mayor á menor, el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorrata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste del papel.

18. En la Administracion Central de Colecciones y Labores se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 9 de Diciembre de 1875.—El Administrador Central, Eduardo de la Guardia.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero (ó al segundo grupo) y al precio de pesos..... por quintal; sugeriéndose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta.

Guardia.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 9 del actual mes queda abierto un registro para recibir á España, desde el puerto de Iloilo, en Visayas, en buques de vela y de vapor, 20,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de Oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro, bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 18 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos de Iloilo, en Visayas, 20,000 quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma

Dirección, Administración de la Aduana y Capitanía del Puerto, remesa á la Península de 20,000 quintales de tabaco rama desde el puerto de Iloilo al de Cádiz. El registro estará abierto hasta el 18 del actual mes de Diciembre, á las 10 en punto de la mañana.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en su cuenta por cuenta de la Hacienda, bajo el precio por flete de cada quintal, en progresion descendente, de 26 rs. vn. para buques de vela, y 84 para los de vapor.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle en el puerto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion en la *Gaceta de Manila* por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que se hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª A pesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 20,000 quintales expresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Jefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de rescacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado. Los Capitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes á cada ramesa, y firmarán los respectivos conocimientos sin estampar notas que invaliden lo establecido en el presente «pliego.»

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consignientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de

los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha, el número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sino la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete; pero si la mejora se hiciese tan á última hora de la señalada para la licitacion que no sea posible hacer la publicacion ni notificaciones de que antes queda hecho mérito, se dará principio al acto, abriéndose una licitacion oral por espacio de 10 minutos entre todos los que hayan inscrito sus buques, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Director general de Hacienda y el Escribano, adjudicándose el servicio á quien presente mayores ventajas al Erario, segun lo que dispone la Real orden fecha 1.º de Diciembre de 1865.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Direccion general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplaque la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó más á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiera y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. Si sufriesen arribadas ó averías de cualquier clase los buques conductores de tabaco, la Hacienda no verificará pago de cantidad alguna, por cualquier concepto que sea, pues sus obligaciones se limitan á lo estipulado en el presente «pliego.»

Manila 6 de Diciembre de 1875.—El Administrador Central, *Eduardo de la Guardia*.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por disposicion del Ex. mo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero se anuncia al público que los tejidos comprendidos en los lotes 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 que han de subastarse el día 4 de Enero próximo cuyo pliego se ha insertado en la *Gaceta oficial* de esta Capital n.º 342, quedan sin efecto.

Manila 13 de Diciembre de 1875.—P. E., *Manuel J. Mozo.*

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 4 de Enero próximo a las ocho de su mañana, se sacará a subasta por 3.ª vez la contrata por dos años del suministro de los géneros diversos que puedan necesitarse en el Arsenal, y que constituyen el lote 2 del grupo 7.º, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 298 correspondiente a día 28 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora indicados ante la propia Junta, que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general del Arsenal.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel sellado, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Diciembre de 1875.—P. E., *Manuel J. Mozo.* 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 4 del entrante Enero a las ocho de la mañana, se sacará a subasta por 2.ª vez la contrata del suministro por dos años de pan fresco para los buques y demás atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, núm. 184 de 5 de Julio último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal de Cavite.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Diciembre de 1875.—P. E., *Manuel J. Mozo.* 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 4 del entrante Enero a las ocho de su mañana, se sacará a subasta a contrata del suministro por dos años de galleta, harina y envases para los buques y demás atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, núm. 186 de 7 de Julio último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la indicada Junta que se reunirá en Cavite, Casa-Comandancia general del Arsenal.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones en la forma que se indica en el anuncio inserto en la referida *Gaceta* núm. 186.

Manila 10 de Diciembre de 1875.—P. E., *Manuel J. Mozo.* 2

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	Total.
Manila ..	2	2
Binondo	1	1	2
Quiapo	1	1
S. Miguel.
Suma ..	2	2	1	5
EUROPEOS.				
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel.
Suma

Cementerio general de Paco y Diciembre 13 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	Total.
Manila ..	2	1	3
Binondo	1	4	5
Quiapo...
S. Miguel.
Suma..	2	1	5	8
EUROPEOS.				
Manila ..	1	1
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma.	1	1

Cementerio general de Paco y Diciembre 14 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Emilio Martín Boañes, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Intramuros, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Hago saber: que en los autos de quiebra de los Sres. Russell y Sturgis, ha recaído en esta fecha el auto que dice así: "Vistos estos autos de quiebra de la casa titulada Russell y Sturgis; y considerando que en la Junta general ordinaria de acreedores celebrada en virtud del art. 1044 del Código de Comercio en el día 4 de los corrientes una gran parte de los mismos propuso que antes de elegir Síndicos se discutiesen nuevamente las proposiciones del convenio presentadas por la casa quebrada en otra Junta anterior extraordinaria; que accedido a lo propuesto por una gran mayoría se leyeron las referidas proposiciones, quedando definitivamente aceptadas en los términos que se expresan en el acta de la Junta folio 293.—Considerando que los acreedores que aceptaron las referidas proposiciones representan un capital de un millon, noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos con ochenta y cuatro cént.; que el capital pasivo asciende a dos millones setecientos setenta y dos mil ochocientos diez pesos, y las tres quintas partes de este a un millon seiscientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos, apareamiento por lo tanto sobre estas tres quintas partes un exeso todavía de créditos favorables a convenio de pesos doscientos ochenta y un mil ciento ochenta y tres con ochenta y cuatro cént.—Considerando que la Junta se celebró el día 4 del actual: que por auto de folio 244 se habilitaron los días feriados y que en tal concepto el término de los ocho días que para oponerse al convenio concede el artículo 1157, venció en el día de ayer.—Considerando que nada en ese espacio se ha opuesto al convenio y que este se halla en armonía con todas las prescripciones del Código, el Sr. Juez por ante mí Escribano dijo: Que debía aprobar y aprobarse cuanto ha lugar en derecho el convenio celebrado entre la casa titulada Russell y Sturgis y sus acreedores, en la Junta de 4 del actual, bajo las bases que en el mismo se establecen, mandando en su virtud se proceda a todo lo que en fuerza de esta aprobacion prescribe el Código de Comercio y especialmente su artículo 1160, con los demás efectos obligatorios que este artículo preceptúa. Y la casa quebrada y los individuos que componen la Junta consultiva, produzcan al Juzgado dentro de tres días un estado en forma de todas las operaciones mercantiles hechas por la referida casa desde el día 7 del actual, en que fué autorizada en parte para hacerlas, hasta el de la fecha, todo a los efectos que convengan: publíquese en la *Gaceta oficial* y demás periódicos de esta Capital, y notifíquese además en los términos ordinarios. Así lo mandó el señor Juez y firmó de que doy fé.—*Emilio Martín.—José N. Macapinlac.*

Dado en Manila a 13 de Diciembre de 1875.—*Emilio Martín.*
Por mandado de S. S., *José N. Macapinlac.*

Don Carlos Diaz Fernandez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este partido de Iloilo, que de serlo y de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Hago notorio: que con fecha 29 del corriente fueron declarados en concurso necesarios cuanto há lugar en derecho D. José María Lozon y D. Antonio de los Reyes, vecinos de Molo, y se acordó la publicacion de dicho concurso convocando a junta general a todos los acreedores para el día jueves 23 de Diciembre entrante y horas diez de su mañana y en los Estrados de este Juzgado, para que por sí ó por medio de su apoderado con poder bastante concurran a dicha Junta.

7.^a SECCION.

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 27 de Noviembre último al de la fecha.

Salud pública.—Continúan los casos de viruelas en esta Cabecera.

Operaciones agrícolas.—Los naturales están preparando sus terrenos para la siembra de maíz.

Obras públicas.—Siguen las de la recomposición de las calzadas y el acopio de materias para varias obras.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Batangas 5 de Diciembre de 1875.—*Eduardo de Orduña.*

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el día 10 del corriente al día de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Se ocupan los naturales en la preparación de sus terrenos para el trasplante del palay.

Obras públicas.—Se ha dado á la construcción del nuevo Cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Labo.

Hechos ó accidentes varios. En la semana transcurrida no ha ocurrido novedad alguna digna de participarse.

A consecuencia del péjico temporal de lluvias y viento acaecido en esta provincia del 30 al 31 del mes próximo pasado, y de cuyo movimiento observado se dió parte el 3 del actual, hay que deplorar los destrozos que se espresan á continuación:

Cabecera: la Casa-Real, que parte de ella se halla en mal estado, sufrió deterioro su techumbre de nipa, y en particular la caída de ella que quedó tan desnivelada que amagaba derruirse á no haber acudido prontamente á sostenerla con puntales. Casi todo el arbolado de la plaza cayó en tierra y asimismo la mayor parte de los platanales de la población, padeciendo gran deterioro algunas casas.

Indan: los pisos de los puentes de Mancabugao y Lababan, fueron llevados por las grandes corrientes de los rios, experimentando deterioro la calzada que desde dicho pueblo se dirije á la visita de Matango por la inundacion de agua que sufrió.

Talisay: el Convento, camarín de galera y Escuela quedaron destechados, siete casas derribadas y seis inclinadas.

Labo: diez casas cayeron en tierra, setenta y dos inclinadas, y destrozados los caballetes de la Iglesia, Convento, Escuela y Tribunal.

Paracale: los techos de la Casa-Parroquial y Escuela fueron deteriorados y treinta casas sufrieron deterioro.

Mambulao: en este pueblo acaecieron tambien deterioros de poca consideracion, en la Iglesia, Tribunal, Escuela y diez y nueve casas.

Capalonga: igualmente sufrieron deterioros aunque de poca magnitud los techos de la Iglesia, Convento, Tribunal y diez casas.

Basud: su Iglesia ha quedado en mal estado, derribadas tres casas, deteriorándose el caballete de la Escuela. Padecieron mucho en este pueblo algunos sembrados arbolado y platanales.

S. Vicente: cinco casas caídas, los caballetes de la Casa-Parroquial, Escuela y ocho casas deteriorados, sufrieron asimismo mucho algunas de sus sementeras.

Afortunadamente en ningun pueblo de la provincia ha ocurrido desgracia alguna personal.

Por consecuencia de los daños relatados, se ha dispuesto la reparacion de los mismos, lo que se está verificando con la mayor actividad.

Precios corrientes por término medio en Daet, Basud, Talisay, S. Vicente, Indan y Labo.

Abacá primera, 5'50 pesos pico; id. segunda 2'25 pesos id.; arroz, 2'50 pesos cavan; palay, 1'25 ps. id.; aceite, 5 ps. tinaja; cacao, 30 ps. cavan.

Daet 17 de Noviembre de 1875.—El Alcalde mayor, *Cárlos Villarragut.*

Los que tienen que hacer alguna reclamacion contra los concursados se apersonen en este Juzgado á ejercer su derecho en el término de veintitres dias contados desde esta fecha, con apercibimiento de lo que en derecho convenga, se advierte al propio tiempo á los deudores de los mismos no les hacen ninguna paga que lo consignen en este Juzgado bajo pena de nulidad. Lo que se anuncia para conocimiento de todos.

Dado en Jaro á 30 de Noviembre de 1875.—*Cárlos Diaz Fernandez.*—Por mandado de S. S., *Marceliano Medina.*

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo dejado alcances á su fallecimiento el marinero indigena de la dotacion de este Apostadero Severino Libut, cuyos alcances reclaman Gervasio y Francisca Libut, hermanos de aquel, se llama por medio de este edicto que se inserta en la *Gaceta oficial de Manila*, á los que se crean con mejor derecho á la herencia del dicho individuo que aquellos que la reclaman, á fin de que dentro del término de 20 dias formalicen la oposicion que tengan que hacer, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el juicio á que haya lugar.

Cavite 10 de Diciembre de 1875.—P. O.—*José M. Benítez.* 1

GUARDIA CIVIL.—1.er TERCIO.—FISCALIA.

Don Alejandro Francisco de Dios, Capitan Ayudante del 1.er Tercio de Guardia Civil y Fiscal de causas del propio Cuerpo.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército que actúan como Fiscales contra reos ausentes, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Martin Aygraytas (a) Visaya, hijo de Pedro y de Isabela, natural del pueblo de Pinamungahan, provincia de Cebú, casado de 40 años de edad, labrador, de estatura regular, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, cara ovalada, nariz chata, boca regular, barba lampiña y color moreno; fugado del Presidio de esta Plaza el día 11 de Diciembre del año anterior, para que en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía calle de Legaspi núm. 6, para responder á los cargos que contra él y otros les resultan en la sumaria que instruyo por resistencia en cuadrilla á la fuerza de este Tercio el día 8 de Setiembre último, en la jurisdiccion del pueblo de Imus, provincia de Cavite; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá y sustanciará la causa en ausencia y rebeldía por el Consejo de Guerra sin mas llamarle ni emplazarle.

Fijese y pregónese este edicto en la *Gaceta oficial* para la debida publicidad y conocimiento de todos.

Manila 9 de Diciembre de 1875.—Por su mandato.—El Escribano, *Mariano Garcia.*—V. o B. o—*Alejandro Francisco de Dios.* 2

Don Cárlos Diaz Fernandez, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este Distrito de Iloilo.

ago notorio: que en 12 del corriente á petición de sus acreedores, lo he declarado en estado de quiebra al fugado chino Tan Quiengco, residente en la Cabecera de Iloilo, y dispuse se publique la quiebra convocando á todos los acreedores á Junta general para el día viernes 10 del entrante horas diez de su mañana y en los Estrados de este Juzgado.

Los que tengan que hacer alguna reclamacion contra el espresado Tan-Quiengco, se presentarán en este Juzgado á ejercer su derecho en el término de 30 dias contados desde esta fecha, con apercibimiento de lo que en derecho corresponde; se advierte al propio tiempo á los deudores de Tan Quiengco, no le hagan ningun pago sino que lo consignen en este Juzgado, bajo apercibimiento de declararse por nulo cualquier pago que le hicieren. Lo que se anuncia para conocimiento de todos.

Dado en Jaro á 25 de Noviembre de 1875.—*Cárlos Diaz Fernandez.*—Por mandado de S. S., *Marceliano Medina.* 9

Don Eduardo Casanova, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino ausente Vy-Jucin, de estado soltero, mayor de edad, natural de Chanchiu, imperio de China, vecino de Tambobo y empleado en la Administracion de Hacienda pública, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 1153 que contra él se sigue por fuga frustrada, si así lo hiciera le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se entenderán las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tondo y oficio de mi cargo á 10 de Diciembre de 1875.—*E. Casanova.*—*Lorenzo Luis Quintana.* 2

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el día 27 anterior al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Siegan el palay en Tiagan y lo siembran en la parte alta del Distrito.

Obras públicas.—Continúan los polistas recomponiendo los caminos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Cayan 4 de Diciembre de 1875.—El Comandante P. M., *Victor Sanz*.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el día 27 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena en general.

Cosechas. Ninguna.

Obras públicas.—Se están recomponiendo los caminos por haber concluido en esta provincia la época de lluvias.

Hechos ó accidentes varios. El día 29 se presentaron en esta Cabecera el Sr. T. C. Comandante Gefe de Distrito de la G. C. y Capitan de la línea, alojándose en el pabellon del Oficial Comandante de la Fuerza, donde permanecen.

Bontoc 4 de Diciembre de 1875.—*Fidel Hernandez*.

DISTRITO DE MASBATE Y TICAO.

Novedades desde el día 14 del mes actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Las mencionadas en parte anterior.

Obras públicas.—Siguen los polistas dedicados á la recomposicion de tribunales y escuelas y entretenimiento de los caminos, puentes é imbornales.

Accidentes.—Ninguno.

Precios corrientes.

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; brea blanca, 12 4/8 cént. pasta; id negra, 6 2/8 id.; bejucos partidos de siete varas, 1 peso 50 cént. millar y rajas de mangle 4 ps. idem.

Masbate 20 de Noviembre de 1875.—*Juan Ruiz*.

ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.

Novedades desde el día 27 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ha terminado la siembra de palay.

Obras públicas.—Las mismas que el parte del 20 de Noviembre próximo pasado.

Hechos ó accidentes varios.—Un chino llamado Joaquin Vy-Choco, fué robado y herido por malhechores desconocidos en la jurisdiccion de Calauan en 30 de Noviembre próximo pasado, segun parte del pedáneo del citado pueblo; sobre cuyo hecho se practican diligencias por el Juzgado de esta provincia.

Precios corrientes en el mercado de esta Cabecera.

Azúcar, 3 ps. 50 cénts. pilon; aceite, 8'25 pesos tinaja; arroz, 2'75 cénts. cavan; palay, 1'6 2/8 cénts. id.; cacao, 2'12 4/8 pesos ganta; cocos, 12 pesos millar; ajos, 2'62 4/8 cénts. id.

Santa Cruz 4 de Diciembre de 1875.—El Alcalde mayor, *Antonio Vivencio del Rosario*.

DISTRITO DE LA INFANTA.

Novedades desde el día 25 del mes anterior al de la fecha.

Salud pública. Buena.

Cosechas.—Se terminó la recoleccion de la del palay.

Obras públicas. Los polistas se hallan delicados al acopio de materiales para la terminacion de la casa Tribunal y un camarin para colocar varios efectos y maderas pertenecientes al pueblo, así como para el ensanche y reparacion de escuelas de niños, puentes y demás edificios públicos que han sido deteriorados por el temporal del día 31 de Octubre y 1.º de Noviembre, y en el pueblo de Polillo á la construccion de escuelas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.—El cavan de palay 87 4/8 cént de peso, arroz limpio 2 pesos 50 cénts., aceite coco, 45 cénts. ganta, vino de nipa 5 pesos tinaja, cacao 6 3/8 cénts. el 100 de granos.

Binangonan 2 de Diciembre de 1875.—El Comandante P. M., *Manuel Lopez*.

PROVINCIA DE NUEVA ECIJA.

Novedades desde el 27 de Noviembre al día de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de palay se presenta en buen estado la de tabaco continúa preparando los terrenos para el trasplante de dicho artículo.

Obras públicas.—Los polistas de los pueblos de esta provincia, continúan reparando las calzadas, puentes é imbornales en sus respectivas jurisdicciones y construccion de cuarteles para la fuerza de la Guardia Civil, así como de las escuelas-pías.

Hechos ó accidentes varios. Ninguno.

Precios corrientes.

Palay, 56 6/8 cénts. cavan; arroz, 1 peso 50 cént id.; azúcar, 2 pesos 75 cénts. pilon; aceite, 9 pesos tinaja.

S. Isidro 1.º de Diciembre de 1875.—*Alejandro de Heredia*.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el día 26 de Noviembre último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna. Los sembrados de palay que no se han podrido por consecuencia del báguio último, siguen en un estado bastante mediano.

Obras públicas.—Las mismas espresadas en el parte anterior.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Aceite de Vicol, 4'50 tinaja; abacá de id., 3'78 pico; arroz de id., 1'56 2/8 cavan; palay de idem 0'78 6/8 id.; cocos de id., 0'68 5/8 ciento; cacao de id., 3'00 ganta; aceite de Rinconada, 3'37 4/8 tinaja; abacá 4'12 4/8 pico; arroz 2'62 4/8 cavan; palay 1'31 2/8 id.; cocos 0'75 ciento; cacao 2'75 ganta; aceite de Lagonoy, 4'50 tinaja; abacá, 4'12 4/8 pico; arroz, 4'28 cavan; palay, 2'12 4/8 id.; coco, 0'50 ciento; cacao de idem, 1'50 ganta.

Nueva Cáceres 2 de Diciembre de 1875.—*Eduardo Alonso*.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 13 de Diciembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				Baróm.	Termómetro
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.			
Manila.....	Acelajado.	ONO. fresquito.	Húmedo.	762'50	26'00	
Cavite.....	Nublado.	E. flojo.	Buena.	760'00	25'50	
Restinga.....	Acelajado.	NE. fresquito.	Seco.	754'00	26'00	
Corregidor....	id.	N. id.	id.	756'75	26'50	
Calamba.....	Nublado.	ENE. id.	Buena.	768'50	21'25	
Sta. Cruz.....	Claro.	N. id.	Variable.	762'25	25'00	
Tayabas.....	Nublado.	NNE. flojo.	Húmedo.	771'00	24'00	
Lipa.....	Acelajado.	NE. fresco.	Buena.	767'10	24'35	
Batangas.....	Nublado.	E. fresquito.	id.	776'00	28'00	
Taal.....	Acelajado.	NE. fresco.	id.	768'00	25'00	
P. Santiago...	Nublado.	ESE fresquito	Húmedo.	761'15	27'21	
Bulacan.....	Acelajado.	O. id.	Buena.	760'00	26'75	
Bacolor.....	Entoldado.	NO fresco.	id.	764'25	28'50	
Tarlac.....	Claro.	NE. id.	id.	760'00	28'00	
Lingayen.....	Acelajado.	E fresquito.	id.	775'75	26'00	
Dagupan.....	Despejado.	SE. id.	id.	775'50	26'00	
S. Fernando..	Claro.	SE. fresco.	Seco.	765'00	26'00	
Candon.....	Despejado.	Calma.	id.	757'00	24'09	
Vigan.....	Acelajado.	N. fresquite.	Buena.	757'70	25'25	
Lioag.....	id.	N. fresco.	id.	77'10	23'10	

Manila 13 de Diciembre de 1875.—El Gefe de servicio, S. R. cal